Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-SS-290**
Rubro: **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. PARA EXAMINAR SU VALIDEZ ES APLICABLE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD.-**

De entrada, la validez formal de sus reglas está condicionada a que se emitan en términos de las cláusulas habilitantes generales previstas en el artículo 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, así como en las específicas previstas en la normativa fiscal. Además, su validez sustancial está condicionada al respeto de los principios y derechos previstos en la Constitución. En este contexto, tenemos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2014 a partir del principio de legalidad constitucional, que para examinar la razonabilidad de una intervención materialmente legislativa es aplicable el test de proporcionalidad, lo cual fue retomado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 557/2019, pues resolvió que dicho test es un procedimiento interpretativo apoyado en los principios de igualdad e interdicción de la arbitrariedad, derivados de los artículos 1o., 14 y 16 constitucionales, cuyo escrutinio en materia fiscal debe ser flexible o laxo, porque el legislador cuenta con una amplia libertad configurativa del sistema tributario sustantivo y adjetivo. Así, el modelo de control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad faculta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para aplicar el test de proporcionalidad con el objeto de analizar la razonabilidad de las intervenciones materialmente legislativas del Servicio de Administración Tributaria. De ahí que, debe aplicarse el método siguiente: interpretarse el sistema normativo legal y reglamentario objeto de escrutinio; precisarse los principios constitucionales y/o derechos fundamentales aplicables; examinar si la regla persigue un fin; analizar si es una medida idónea para satisfacer su fin; ahora respecto a que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, deberá considerarse que el escrutinio en materia fiscal debe ser flexible o laxo y finalmente, deberá examinarse que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al principio constitucional o derecho fundamental por la regla impugnada (ponderación). Lo anterior en el contexto de que, conforme a los Amparos en Revisión 1272/2005 y 1215/2005 y la Contradicción de Tesis 84/2001-SS, el principio de legalidad en materia tributaria es flexible y relativo, y por ello, la Resolución Miscelánea Fiscal puede establecer obligaciones a los contribuyentes por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la

finalidad recaudatoria, siempre y cuando sus reglas respeten las cláusulas habilitantes para su expedición y superen el test de proporcionalidad.

PRECEDENTE:

IX-P-SS-132
Juicio Contencioso Administrativo en Línea Núm. 19/2021-24-01-01-01-OL/19/91-PL-07-40.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de junio de 2022, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 12. Diciembre 2022. p. 27

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-SS-290
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3839/22-17-07-2/AC1/671/23-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2023, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 24. Diciembre 2023. p. 95

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 12 de diciembre de 2023 a las 14:32 horas.